

# ESTATUTO DE LA RED COLOMBIANA DE POSGRADOS RCP

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I: NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1.- NOMBRE:** La organización que se rige por el presente Estatuto se denominará RED COLOMBIANA DE POSGRADOS, cuya sigla será RCP.

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA:** La RCP se constituye jurídicamente como una asociación autónoma de carácter privado, de utilidad común y sin ánimo de lucro, regida por el presente Estatuto y por lo dispuesto, en lo pertinente, por la Constitución Política y las leyes colombianas vigentes, en relación con entidades de este tipo y naturaleza.

**ARTÍCULO 3.- NATURALEZA ORGANIZATIVA:** La RCP es una red en lo organizativo, es decir, un espacio académico de encuentro de diferentes instituciones educativas debidamente aprobadas por el gobierno nacional, o por otro tipo de Instituciones nacionales o extranjeras, afines a la naturaleza jurídica y al objeto social de los miembros que la componen, con prácticas, iniciativas y políticas diversas, que buscan, no la uniformidad ni el establecimiento de parámetros, sino la posibilidad de compartir ideas y experiencias para una construcción participativa y colectiva de nuevas propuestas, estrategias y acciones a través del diálogo democrático, reflexivo, crítico, creativo y concertador.

**ARTÍCULO 4.- DOMICILIO:** La RCP tendrá como domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia. Podrá establecer nodos o capítulos regionales en diferentes ciudades de país.

**ARTÍCULO 5.- DURACIÓN:** La RCP tendrá una duración de cien (100) años contados a partir de la fecha de su constitución que es el día 25 del mes de enero del año 2008. Sin perjuicio de lo anterior, la RCP podrá disolverse antes del cumplimiento del plazo mencionado, de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

### CAPÍTULO II: OBJETO, PROPÓSITOS Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 6.- OBJETO:** La RCP tiene por objeto promover el desarrollo de la educación posgradual colombiana y constituirse en un interlocutor calificado, frente al gobierno nacional y a otros organismos e instituciones nacionales e internacionales que inciden en la definición de políticas y proyectos de posgrados, a partir del diálogo y la reflexión de directivos, gestores y académicos de instituciones de educación superior y otras sobre sus experiencias, actividades, problemas, necesidades y tendencias en relación con la educación posgradual.

**ARTÍCULO 7.- PROPÓSITOS:** La RCP se plantea los siguientes propósitos fundamentales:  
1.- Generar espacios de articulación con el gobierno nacional que coadyuven a la definición de políticas y programas de posgrado en el país.

2.- Fomentar una cultura de investigación para fortalecer el desarrollo de la educación posgradual colombiana, como parte fundamental del progreso integral del país, mediante la innovación en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento.

3.- Facilitar el desarrollo interinstitucional de alianzas estratégicas de las instituciones miembro entre sí y de otras entidades de ciencia, tecnología e innovación, con el fin de enriquecer de modo permanente los procesos de formación posgradual.

4.- Consolidar una comunidad de gestores y académicos que aúnen esfuerzos para el desarrollo conjunto de programas y proyectos de investigación, docencia y extensión en el nivel de posgrados.

5.- Hacer visible la participación de las instituciones miembro en la búsqueda de mejores niveles de desarrollo de la sociedad, a través de la generación de conocimiento y formación de profesionales con un alto grado de especialización disciplinar, investigativa y científica.

6.- Aunar esfuerzos que realizan la institución miembro para impulsar el mejoramiento continuo de la formación de alto nivel de sus egresados, con criterios de pertinencia, calidad y equidad.

7.- Proyectar y promover la formación colombiana de posgrado a nivel internacional, con especial énfasis en el ámbito latinoamericano.

8.- Aportar al mejoramiento de la gestión académica de las unidades de posgrado de las instituciones miembro, elemento estratégico fundamental para alcanzar altos niveles de excelencia académica, tanto a nivel nacional como regional.

**ARTÍCULO 8.- OBJETIVOS:** LA RCP se propone alcanzar los siguientes objetivos:

1.- Promover la discusión y análisis de políticas educativas sobre los posgrados; estudiar las tendencias pos graduales nacionales e internacionales y desarrollar propuestas de innovación académica y pedagógica, para lograr una interlocución real con los entes reguladores o hacedores de políticas educativa colombiana mediante la producción o formulación de propuestas de regulación y de políticas para el sector.

2.- Integrar los subsistemas de información existentes a nivel de posgrados que permitan constituir un real observatorio nacional de formación posgradual.

3.- Discutir el efecto de los procesos de globalización y su incidencia en el sistema educativo colombiano de Educación Superior posgradual, así como las consecuencias que tiene la firma de tratados internacionales de integración económica y comercial.

4.- Promover o realizar investigaciones conjuntas de acuerdo con la definición de problemas que requieran para su solución visiones interdisciplinarias y transdisciplinarias, que puedan ser abordadas por expertos de diferentes instituciones de educación superior asociadas a la red.

5.- Lograr el acercamiento entre las instituciones miembro, el sector productivo y la sociedad en general, como estrategia para mejorar la respuesta académica de las instituciones educativas a las necesidades de su entorno social, cultural, económico y productivo.

6.- Realizar eventos académicos como seminarios, simposios, congresos y talleres, con participación de expertos nacionales e internacionales, que permitan socializar la producción y las innovaciones que se produzcan en diversas latitudes sobre el desarrollo de los posgrados.

7.- Trabajar conjuntamente sobre temas de educación posgradual en el país, especialmente los relacionados con el desarrollo científico – tecnológico, el impulso a las innovaciones y el mejoramiento del recurso humano, entre otros, los cuales afectan el entorno social, cultural y económico del país.

8.- Establecer canales de colaboración interinstitucional en los procesos de aseguramiento de la calidad de los programas colombianos de posgrado.

9.- Establecer mecanismos idóneos de movilidad de directivos, profesores y estudiantes entre las diferentes instituciones con programas de posgrado para el logro de la excelencia académica.

10.- Proponer acciones de mejoramiento de los profesores de posgrado mediante la generación de programas conjuntos de capacitación y de búsqueda conjunta de becas con entidades nacionales e internacionales.

11.- Generar sinergias entre las diferentes redes y asociaciones científicas y disciplinares que permitan potenciar el mejoramiento de la formación impartida en los posgrados.

12.- Buscar e implementar mecanismos, con organismos de cooperación, empresas u otros, que propicien el adelantamiento permanente de las actividades de promoción y fomento del desarrollo científico- tecnológico y de la innovación.

13.- Fomentar la integración y el intercambio de experiencias e información, entre organizaciones académicas y de investigación, y servir como vínculo para la cooperación entre estas.

14.- Gestionar proyectos de cooperación, donaciones y financiamiento ante organismos de promoción científico – tecnológica a nivel nacional e internacional.

15.- Generar y publicar información estadística actualizada, sobre el desarrollo de los posgrados en Colombia y en la región, en las áreas y temas que sean de su competencia.

## **TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS**

### **CAPÍTULO I: CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 9.- MIEMBROS:** Podrán ser miembros de la RCP, las instituciones educativas colombianas y otras instituciones nacionales o extranjeras, reconocidas por el Gobierno Nacional, que fomenten el desarrollo de la educación posgradual y que voluntariamente decidan asociarse y sean aceptadas por la RCP, según el procedimiento previsto para ello en el presente Estatuto.

Las instituciones educativas podrán afiliarse su sede principal y sus sedes en otros departamentos de manera independiente; el presente estatuto definirá los compromisos económicos que adquieren una y otras. No obstante, para efectos de participación en la Asamblea General, la institución educativa podrá tener tantos representantes como sedes afiliadas, pero únicamente se tendrá derecho a un solo voto por cada institución educativa.

**ARTÍCULO 10.- CLASES DE MIEMBROS:** La RCP está integrada por las siguientes clases de miembros:

1.- Miembros fundadores. 2.- Miembros asociados. 3.- Miembros promotores.

**ARTÍCULO 11.- MIEMBROS FUNDADORES:** Son miembros fundadores de la RCP, las instituciones de educación superior colombianas que participaron en calidad de tales en la Asamblea General de Constitución de la Red, las cuales son:

- Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito
- Escuela de Ingeniería de Antioquia
- Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia BG Ricardo Charry Solano
- Fundación Universitaria del Área Andina
- Fundación Universitaria Juan N Corpas
- Fundación Universitaria Konrad Lorenz
- Fundación Universitaria los Libertadores
- Fundación Universitaria Monserrate
- Fundación Universitaria Politécnico Gran Colombiano
- Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti
- Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia
- Institución Universitaria Colegios de Colombia
- Instituto Militar Aeronáutico CT José Edmundo Sandoval
- Tecnológico Comfenalco de Cartagena
- Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales
- Universidad Antonio Nariño
- Universidad Autónoma de Bucaramanga
- Universidad Autónoma del Caribe
- Universidad Católica
- Universidad CES
- Universidad de América
- Universidad de Antioquia
- Universidad de Boyacá
- Universidad de Caldas
- Universidad de Cartagena
- Universidad de Ibagué
- Universidad de la Amazonia
- Universidad de la Sabana
- Universidad de la Salle
- Universidad de Manizales
- Universidad del Atlántico
- Universidad del Norte
- Universidad del Quindío
- Universidad del Rosario
- Universidad del Sinú

- Universidad del Tolima
- Universidad del Valle
- Universidad EAFIT
- Universidad el Bosque
- Universidad Escuela Naval de Cadetes
- Universidad Industrial de Santander
- Universidad Mariana
- Universidad Militar Nueva Granada
- Universidad Nacional de Colombia
- Universidad Pedagógica Nacional
- Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia
- Universidad Piloto de Colombia
- Universidad San Buenaventura
- Universidad Santo Tomás
- Universidad Tecnológica de Bolívar
- Universidad Tecnológica de Pereira

**ARTÍCULO 12.- MIEMBROS ASOCIADOS:** Son miembros asociados de la RCP, las instituciones de educación superior colombianas y otras entidades que desarrollan bajo autorización legal, programas de posgrado, que han solicitado su admisión en calidad de tales, de modo posterior a la fundación de la RCP, y han sido aceptadas, según el procedimiento previsto en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 13.- MIEMBROS PROMOTORES:** Son miembros promotores de la RCP, las entidades, organizaciones, centros de investigación, instituciones académicas o personas naturales como investigadores o académicos, tanto nacionales como extranjeras o internacionales, interesadas en fomentar las actividades desarrolladas por la RCP, así como promover y apoyar sus propósitos y objetivos, aportando recursos y que han sido aceptadas en calidad de tales, según el procedimiento previsto en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 14.- REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES MIEMBROS:** Las instituciones miembros, cualquiera sea su calidad, tendrán como representante natural ante la RCP, al representante legal o su Rector. Adicionalmente el representante legal nombrará un delegado y el suplente del delegado. En caso de que la institución envíe a otro delegado, deberá hacer la respectiva notificación del hecho, mediante poder especial debidamente otorgado.

En la situación en que se presentaran a cualquiera de las reuniones, dos o tres de los representantes de la institución miembro, asumirá la vocería al que le corresponda según el orden de delegación asignado. Igualmente aquel será el responsable de las respectivas votaciones que se den en la sesión.

## **CAPÍTULO II: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO**

**ARTÍCULO 15.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA RCP:** Las entidades que deseen ser miembros de la RCP, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Ser una entidad que corresponda a las incluidas en las definiciones de miembros asociados o miembros promotores.
- 2.- Estar debidamente constituida, según la normativa que le correspondiere.
- 3.- No tener sanciones vigentes emitidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- 4.- Ser aceptado como miembros.
- 5.- Haber pagado la cuota de afiliación.

#### **ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA MEMBRESÍA A LA RCP:**

Las instituciones que cumpliendo con las condiciones indicadas en el artículo anterior, deseen hacer parte de la RCP en calidad de miembros asociados o miembros promotores, deberán realizar su solicitud de admisión a través de comunicación suscrita por el Representante Legal, siguiendo el procedimiento que para ello establezca de modo oficial el Comité Ejecutivo de la RCP, el cual estará publicado en la página web de la Red.

#### **CAPÍTULO III: INACTIVIDAD TEMPORAL Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO**

**ARTÍCULO 17.- INACTIVIDAD TEMPORAL:** El incumplimiento por parte de una institución miembro a las obligaciones económicas adquiridas con la RCP da lugar, a la inactividad temporal hasta que se ponga al día en las obligaciones con la RCP. La inactividad temporal podrá tener una duración máxima de 1 año.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Ejecutivo será el encargado de decretar la inactividad temporal con observancia del debido proceso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los derechos de un miembro en inactividad temporal, quedarán suspendidos por el tiempo en que dura la inactividad. Los miembros inactivos no serán tomados en cuenta para la constitución del quórum deliberatorio, ni decisorio, ni para el cómputo de votos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La inactividad temporal de una institución miembro, no da lugar a devoluciones de cuotas ni aportes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** una institución miembro de la RCP, podrá permanecer en estado de inactividad temporal por un plazo mayor a un año, si suscribe un acuerdo de cumplimiento con el Comité Ejecutivo y este aprueba un plazo de inactividad superior a un año. Una vez la institución cumpla con el acuerdo, el Comité Ejecutivo volverá a expresarse sobre la reanudación de la actividad del miembro. En cualquier caso, no podrá prorrogarse el tiempo inicialmente concedido.

**ARTÍCULO 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** La calidad de miembro de la RCP se perderá en los siguientes casos:

- 1.- Por disolución y liquidación de la persona jurídica que tenga el carácter de miembro. La institución deberá comunicar de modo formal esta situación al Comité Ejecutivo a través de

la Secretaría Ejecutiva. Una vez conocido por el Comité Ejecutivo, la Secretaría Ejecutiva informará a todos los demás miembros fundadores, asociados y promotores de la RCP.

2.- Por retiro voluntario expresado por escrito ante el Comité Ejecutivo a través de la Secretaría Ejecutiva. Una vez conocido por el Comité Ejecutivo, la Secretaría Ejecutiva informará a todos los demás miembros fundadores, asociados y promotores de la RCP.

3.- El incumplimiento del acuerdo referido en el párrafo 4 de artículo anterior, dará lugar a la pérdida automática de la membresía.

**PARÁGRAFO:** La pérdida de la calidad de miembro no extinguirá las obligaciones académicas o financieras que, hasta la fecha en que se produzca, tenga contraídas la institución con la RCP.

**ARTÍCULO 19.- RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO:** Si una institución ha perdido su calidad de miembro de la RCP, por las causales de los numerales 2 y 3 del artículo anterior, podrá recuperarla haciendo una solicitud para ello, luego de haber permanecido mínimo 1 año sin tal calidad y haber cumplido todas las obligaciones que le hubieren quedado pendientes.

#### **CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 20.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los siguientes son los derechos de los miembros fundadores, asociados y promotores:

1.- Los miembros fundadores y asociados tienen el derecho a participar en la Asamblea General de la RCP con derecho a voz y a voto, en los términos establecidos en los presentes Estatutos. Los miembros promotores podrán participar en la Asamblea General de la RCP, únicamente con derecho a voz.

2.- Solo los miembros fundadores y asociados cuentan con el derecho de elegir y de ser elegidos, como representantes en los distintos órganos de gobierno de la RCP, en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

3.- Tener acceso a los distintos servicios prestados por la RCP, en las condiciones fijadas en los reglamentos y demás actos que emitan los órganos directivos.

4.- Participar en los grupos de trabajo que se organicen para atender programas y tareas específicas.

5.- Presentar ante los órganos de dirección y administración, peticiones, sugerencias, propuestas, programas, solicitudes y reclamos.

6.- Ser informado sobre la gestión y los acuerdos adoptados en los órganos de dirección y administración de la RCP, así como tener acceso a las publicaciones y a los documentos editados por la misma.

7.- Hacer parte de las bases de datos de la RCP, con información institucional y la relativa a los programas de posgrado de acuerdo con la reglamentación que se establezca, bajo el cumplimiento de las normas legales vigentes.

8.- Recibir el reconocimiento institucional de la RCP por su participación, apoyo y contribución al desarrollo de las actividades de la RCP.

9.- Acceder a la información y producción intelectual producida por la RCP o a la que esta tenga acceso, bajo el cumplimiento de las normas legales vigentes.

10.- Los demás que se deriven de los Estatutos y reglamentos, y disposiciones que establezcan los órganos de dirección y administración de la RCP.

**ARTÍCULO 21.- DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Los siguientes son los deberes de los miembros fundadores, asociados y promotores de la RCP:

1.- Cumplir con los Estatutos y demás reglamentaciones de la RCP, así como con las decisiones de los órganos de dirección y administración de la misma.

2.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General de la RCP, participar activamente en ellas y acatar sus decisiones.

3.- Velar por el buen nombre de la RCP.

4.- Pagar cumplidamente, según los plazos que se fijen, los aportes y cuotas ordinarias y extraordinarias que les corresponda.

5.- Participar en las actividades organizadas por la RCP e integrar las comisiones o funciones que le sean asignadas por los órganos de dirección o administración.

6.- Colaborar con la RCP en todas aquellas actividades, programas o asuntos para los cuales se les requiera o encomiende específicamente, siempre y cuando los mismos sean acordes con el objeto, propósitos y objetivos de la RCP.

7.- Contribuir activamente con las acciones del nodo al cual se adscribe la institución miembro.

8.- Suministrar, dentro de sus posibilidades, los datos o informaciones que le sean solicitados por la RCP, que resulten necesarios para el adelantamiento y desarrollo de su objeto.

9.- Informar anualmente al Comité Ejecutivo de la RCP, quienes serán los delegados para participar en las actividades de dirección, gestión y representación de la institución miembro ante la RCP, y comunicar los cambios en las delegaciones de modo oportuno.

10.- Garantizar la participación, permanencia y continuidad de los delegados de la Institución miembro ante la RCP.

11.- Ejercer sus actividades al interior de la RCP conforme a los principios éticos, jurídicos y morales y a la lealtad debida hacia los demás miembros.

12.- Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los reglamentos y disposiciones que establezcan los órganos de dirección y administración de la RCP.



## **CAPÍTULO V: DERECHOS PECUNIARIOS**

**ARTÍCULO 22.- CUOTA DE AFILIACIÓN:** La cuota de afiliación para cualquiera de las clases de miembros, la definirá la Asamblea General de la RCP en su reunión ordinaria anual.

**PARÁGRAFO:** En el caso de que una institución ya esté afiliada (sede principal, seccional o su equivalente) y desee vincular una segunda, no tendrá que pagar la cuota de afiliación.

**ARTÍCULO 23.- CUOTA ANUAL ORDINARIA DE SOSTENIMIENTO:** La cuota anual ordinaria de sostenimiento, corresponderá a un valor equivalente a Tres Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (3 smmlv), los cuales deberán pagarse a la RCP antes del 30 de junio de cada año. Quienes cancelen después del 30 de junio de cada año, tendrán un recargo de Medio Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1/2 smmlv), por lo que el valor total a cubrir será de Tres y Medio Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (3 1/2 smmlv) anual. Las instituciones miembros que no cancelen la cuota anual respectiva quedarán inactivas hasta que se resuelva su situación según los presentes Estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que la cuota anual ordinaria de sostenimiento, debe pagarse antes del treinta (30) de junio de cada año, los nuevos miembros, pagarán un valor proporcional sobre la cantidad aquí establecida, de acuerdo a la fecha de vinculación de la RCP.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago de la cuota anual ordinaria de sostenimiento para una sede o su equivalente de la misma institución, será de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (1 smmlv).

**ARTÍCULO 24.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS:** Se podrán adoptar cuotas extraordinarias, siempre y cuando sean aprobadas por la Asamblea General de la RCP, mediante un voto calificado de tres cuartas (3/4) partes de los miembros habilitados en la Asamblea.

## **TÍTULO III: ESTRUCTURA DE LA RED**

### **CAPÍTULO I: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 25.- ÓRGANOS:** Son órganos de dirección y administración de la RCP los siguientes:

1.- Asamblea General de la RCP 2.- Comité Ejecutivo de la RCP 3.- Secretaría Ejecutiva de la RCP

### **CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL DE LA RCP**

**ARTÍCULO 26.- DEFINICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RCP:** Es el órgano colegial, deliberante y que define las políticas de la RCP, conformado por los rectores o su delegado de cada institución miembro de la RCP. La Asamblea General de la RCP se constituye en el órgano supremo de gobierno de la RCP.

**ARTÍCULO 27.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RCP:** Corresponde a la Asamblea General de la RCP ejercer las siguientes funciones:

- 1.- Definir los lineamientos de política y las decisiones estratégicas que orientan el funcionamiento de la RCP.
- 2.- Aprobar el Plan Estratégico de la RCP con su respectiva metodología de seguimiento y evaluación. Así mismo adoptar el Plan de Acción Anual.
3. Fijar el valor de la cuota de afiliación.
4. Fijar el valor y la forma de pago de las cuotas extraordinarias.
- 5.- Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo para períodos de tres (3) años.
- 6.- Elegir al Revisor Fiscal y su suplente para períodos de un (1) año
- 7.- Aprobar el presupuesto anual de la respectiva vigencia fiscal.
- 8.- Estudiar y aprobar los estados financieros anuales y los informes de ejecución presupuestal, que se sometan a su consideración por parte del Comité Ejecutivo y la Secretaría Ejecutiva. Los informes serán remitidos en adjunto con la citación a la reunión de la Asamblea.
- 9.- Constituir comisiones y asignarles funciones específicas.
- 10.- Autorizar la celebración de contratos con personas naturales o jurídicas de cualquier orden, o entidades públicas, nacionales o extranjeras, cuando la cuantía de los mismos sea superior a cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100smmlv).
- 11.- Reformar los Estatutos de la RCP, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello en este documento.
12. Aprobar la disolución y liquidación de la RCP.
13. Nombrar liquidador.
- 14.- Las demás que le correspondan en su calidad de máximo órgano de dirección y de gobierno de la RCP.

**ARTÍCULO 28.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RCP:** La Asamblea General de la RCP se reúne en sesión ordinaria una (1) vez al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten no menos del veinticinco (25%) de los miembros fundadores y asociados de la RCP.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de la RCP serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo de la RCP o su vicepresidente.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo de la RCP, con una antelación mínima de dos (2) meses. Las reuniones extraordinarias serán convocadas también por el Presidente, por los miembros del Comité Ejecutivo (mínimo 4 integrantes), o por miembros de la RCP (mínimo el 25% de los miembros), con una antelación mínima de un (1) mes.

**PARÁGRAFO:** Toda reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de la RCP deberá asentarse en acta debidamente llevada, aceptada y suscrita. Son responsables de suscribir estas actas, la Presidencia y la Secretaría General. Las actas deberán recolectarse en un libro de actas de modo consecutivo.

**ARTÍCULO 29.- QUORUM EN LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RCP:** Para que la Asamblea General de la RCP pueda deliberar y votar en la fecha y hora convocada, debe constituirse un quórum de la mitad más uno (1) de sus miembros. En caso de que no exista dicho quórum, se esperará una hora más a la hora oficialmente convocada, y se podrá deliberar y votar con el número de rectores o representantes presentes.

Las decisiones que tome la Asamblea deben darse por mayoría simple de los asistentes, es decir la posición que tenga más votos, una vez esté constituido el quórum deliberatorio y decisorio de que trata el inciso anterior. En este caso, no se tendrán en cuenta las abstenciones al voto.

### **CAPÍTULO III: COMITÉ EJECUTIVO DE LA RCP**

**ARTÍCULO 30.- DEFINICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA RCP:** Es el órgano colegial de gestión y representación de la RCP, conformado por siete (7) miembros de la Asamblea General de la RCP, elegidos por la misma, promoviendo una representación tanto de instituciones públicas como de instituciones privadas de las diferentes regiones del país.

**ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA RCP:** El Comité Ejecutivo de la RCP cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Nombrar presidente, vicepresidente, secretario general y vocales del Comité Ejecutivo al interior de este, entre sus miembros.
- 2.- Velar por el cumplimiento de los propósitos y objetivos de la RCP definidos en el presente Estatuto.
- 3.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General de la RCP, el Plan Estratégico de la RCP, con su respectiva metodología de seguimiento y evaluación. Así mismo, el Plan de Acción Anual.
- 4.- Coordinar la ejecución de las políticas, estrategias y acciones definidas por la Asamblea General de la RCP en el Plan Estratégico, el Plan de Acción Anual y demás programas y proyectos de la RCP.
- 5.- Dirigir las actividades académicas y eventos organizados por la RCP, estableciendo las comisiones que se requieran para ello.

6.- Pronunciarse respecto a las solicitudes de ingreso de nuevos miembros a la RCP, según lo establecido en este Estatuto.

7.- Designar al Secretario Ejecutivo de la RCP, velando por el cumplimiento del perfil establecido y fijar su remuneración.

8.- Constituir, si se considera necesario, distintas instancias de apoyo, con el fin de coadyuvar al logro de los propósitos, objetivos, programas y proyectos de la RCP.

9.- Definir la conformación de los Nodos o Capítulos Regionales de la RCP, como instancias de apoyo a nivel regional; designar a sus Coordinadores, de entre las instituciones miembro que se postulen para ello; y realizar el seguimiento a los planes de acción del respectivo Nudo.

10.- 10.- Proponer a la Asamblea General de la RCP el presupuesto anual de la vigencia fiscal, para su correspondiente aprobación.

11.- Examinar, conceptuar y someter a consideración y aprobación de la Asamblea General de la RCP, los informes de ejecución presupuestal y los estados financieros anuales.

12.- Orientar la gestión administrativa y económica de la RCP, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General de la RCP.

13.- Decidir sobre la aceptación de auxilios y donaciones a la RCP.

14.- Autorizar la celebración de contratos con personas naturales, jurídicas o entidades públicas, nacionales o extranjeras, cuando la cuantía esté entre veinte Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (20 smmlv) y cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100 smmlv).

15.- Decidir sobre la compra, venta, arrendamiento o prenda de los bienes que sean propiedad de la RCP y fijar la políticas de inversiones.

16.- Establecer la estructura organizativa que requiera la RCP; crear, modificar o suprimir cargos; y establecer las asignaciones o remuneraciones correspondientes, todo a partir de las políticas trazadas por la Asamblea General de la RCP.

17.- Formular a la Asamblea General de la RCP las propuestas de reforma a los Estatutos de la RCP, de acuerdo con los procedimientos establecidos para ello en este documento.

18.- Decretar la inactividad temporal de los miembros con observancia del debido proceso.

19.- Las demás que le asigne la Asamblea General de la RCP y aquellas que le correspondan en su calidad de órgano colegial de gestión y representación de la RCP.

**ARTÍCULO 32.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO:** Los siguientes son los deberes de los miembros del Comité Ejecutivo de la RCP:

- 1.- Asistir a las reuniones programadas del Comité, enviando al representante o su delegado, según lo establecido en el Artículo 14 del presente Estatuto.
- 2.- Velar por el buen nombre de la RCP.
- 3.- Cumplir con las tareas que se asigne el Comité Ejecutivo, de acuerdo con este Estatuto o las designaciones que haga la Asamblea General de la RCP. Igualmente cumplir con las tareas o designaciones que hagan al interior del mismo Comité Ejecutivo, entre sus miembros.
- 4.- Representar idóneamente a la RCP en las diferentes instancias en las que se ha delegado al miembro.
- 5.- Estar dispuesto a atender las inquietudes, preguntas o solicitudes que le formulen los miembros de la RCP, llevándolas a la instancia correspondiente.
- 6.- Promover el trabajo colaborativo en beneficio de la RCP.
- 7.- Ejercer sus funciones de miembro del Comité Ejecutivo conforme a los principios éticos, jurídicos y morales y a la lealtad debida hacia los demás miembros.
- 8.- Las demás que se deriven del presente Estatuto, de los reglamentos y disposiciones que establezcan los órganos de dirección y administración de la RCP.

**ARTICULO 33.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA RCP Y SUS SUPLENTE:** Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por la Asamblea General de la RCP por períodos de tres (3) años. Deberá garantizarse que en el Comité Ejecutivo siempre tengan asiento entre los 7 miembros:

1. Un Miembro Fundador de la RCP.
2. Dos (2) miembros del Comité Ejecutivo con periodo vigente, que deberán ser reelegidos por un período igual al inicial.
3. Un representante de cada uno de los Nodos.

Además de los 7 Miembros principales, se elegirán 3 Miembros del Comité Ejecutivo en calidad de Suplentes, que reemplazarán en las faltas absolutas, al Miembro del Comité principal. Estos deberán reunir la misma calidad y condición del Miembro del Comité Ejecutivo.

La elección de los miembros del Comité Ejecutivo se realizará iniciando por los dos miembros del comité con periodo vigente, que deben ser reelegidos, para lo cual se aplicará el sistema de mayoría simple. Posteriormente a esta elección, se verifica si una de las dos instituciones elegidas tiene el carácter de miembro fundador. En el caso de no ser así, deberá tenerse en cuenta para que en la elección de los representantes de Nodos, al menos una institución cumpla con esta condición. Consecutivamente se elegirá por mayoría simple, el representante al Comité Ejecutivo de cada uno de los Nodos y finalmente se elegirán por mayoría simple, los tres Miembros Suplentes del Comité Ejecutivo, que como se anotó, deben cumplir con las mismas calidades y condiciones del Miembro del Comité Ejecutivo que reemplazará de manera absoluta.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de que algún Nodo no presente ningún candidato, se procederá a elegir este miembro, de los candidatos presentados por los otros Nodos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los miembros del Comité Ejecutivo solo podrán permanecer en él hasta en dos (2) períodos consecutivos, sin embargo podrán ser reelegidos luego de un receso de un (1) período, es decir, tres (3) años.

**ARTÍCULO 34.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA RCP:** El Comité Ejecutivo contará con una presidencia, una vicepresidencia, una Secretaría general y cuatro (4) vocales, quienes serán elegidos al interior del Comité Ejecutivo de entre sus miembros.

En estas dignidades se elegirá a una institución miembro del Comité Ejecutivo y no a personas naturales, teniendo en cuenta la norma de representación establecida en el artículo 14 de este Estatuto.

La elección para estas dignidades, se hará sin necesidad de efectuar postulación previa, pues al haberse postulado para la conformación del Comité Ejecutivo, se entenderá que la Institución miembro considera que podría llegar a ser nombrada en estos cargos al interior del Comité. La elección se llevará a cabo mediante voto para cada uno de los cargos, mediante el sistema de mayoría absoluta para cada uno, para lo cual podrá realizarse una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados si resultara necesario. De esto, deberá quedar constancia en un acta, la cual será compartida posteriormente a todos los miembros de la RCP.

Estos nombramientos serán por el periodo de dos años en el que la institución tenga asiento en el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 35.- PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA RCP:** La Institución Miembro que ejerza la Presidencia del Comité Ejecutivo, también lo hará respecto a la Asamblea General de la RCP. La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Ser el Representante Legal de la RCP y actuar en concordancia con ello.
- 2.- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General de la RCP y el Comité Ejecutivo, así como dirigir las deliberaciones de cada una de ellas.
- 3.- Llevar la vocería de la RCP ante las autoridades públicas y ante otros organismos nacionales, internacionales y extranjeros.
- 4.- Presidir los actos públicos que la RCP lleve a cabo como Congresos, Seminarios, etc.
- 5.- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia de la RCP.
- 6.- Adoptar las medidas necesarias en el desarrollo de sus actividades, bajo la consideración del Comité Ejecutivo.
- 7.- Presentar, en representación del Comité Ejecutivo, el Plan Estratégico de la RCP con su metodología de seguimiento y evaluación y el Plan Anual de Acción, ante la Asamblea General de la RCP.

- 8.- Liderar la coordinación de la ejecución de las políticas, estrategias y acciones de los Planes Estratégico y Anual.
- 9.- Hacer la propuesta para el nombramiento de la Secretaría Ejecutiva de la RCP, cuya designación está a cargo del Comité Ejecutivo.
- 10.- Presentar, en representación del Comité Ejecutivo, el presupuesto anual de la RCP para la aprobación por parte de la Asamblea General de la RCP.
- 11.- Liderar en el Comité Ejecutivo el examen, elaboración de concepto y presentación ante la Asamblea General de la RCP, de los informes de ejecución presupuestal y estados financieros, preparados y elaborados por la Secretaría Ejecutiva de la RCP.
- 12.- Velar porque el Comité Ejecutivo oriente de modo permanente la gestión administrativa y económica de la RCP, de acuerdo con lo dispuesto por la Asamblea General de la RCP.
- 13.- Liderar los estudios para la aceptación de auxilios y donaciones a la RCP.
- 14.- Presentar, en representación del Comité Ejecutivo, las propuestas de reforma a los Estatutos de la RCP, para su aprobación por parte de la Asamblea General de la RCP.
- 15.- Las demás que le asigne la Asamblea General de la RCP y aquellas que le correspondan en calidad de Representante Legal de la RCP.
- 16.- Llevar a cabo las acciones correspondientes de la gestión administrativa y económica de la RCP.
- 17.- Autorizar la celebración de contratos con personas naturales, jurídicas o entidades públicas nacionales o extranjeras, cuando la cuantía sea inferior a veinte salarios mínimos mensuales legales vigentes (20 smmlv).
- 18.- Gestionar la celebración de los contratos con personas naturales, jurídicas o entidades públicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las autorizaciones emitidas, según los montos establecidos en este Estatuto.
- 19.- Gestionar la celebración de las formalidades requeridas para los contratos de compraventa, arrendamiento o constitución de prenda de los bienes que sean propiedad de la RCP.
- 20.- Designar al personal necesario para el desarrollo de las actividades de la RCP y tener a este personal bajo su dirección y administración.

**ARTÍCULO 36.- VICEPRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA RCP:** La Institución Miembro que ejerza la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo sustituirá a la Presidencia en sus ausencias temporales o definitivas, ejerciendo las mismas atribuciones que esta. En caso de que llegue a reemplazar a la Presidencia por su ausencia definitiva, completará el periodo correspondiente para el cual fue elegido el Comité Ejecutivo.

Adicionalmente a ello, corresponderán al Vicepresidente las siguientes funciones:

- 1.- Apoyar la presidencia en la Coordinación de las actividades de la Red.
- 2.- Atender las funciones que le sean asignadas por la Presidencia, en los casos en que por motivos especiales esta no las pueda cumplir y que sean propias de su cargo.
- 3.- Las demás que le asigne la Asamblea General de la RCP.

**ARTÍCULO 37.- SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA RCP:** La Institución Miembro que ejerza la Secretaría General del Comité Ejecutivo, también lo hará respecto a la Asamblea General de la RCP. La Secretaría General tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Llevar las actas de la Asamblea General de la RCP y del Comité Ejecutivo y suscribirlas conjuntamente con la Presidencia.
- 2.- Certificar con su firma y comunicar los textos de reglamentaciones de la Asamblea General de la RCP o del Comité Ejecutivo.
- 3.- Certificar los documentos que correspondan a las decisiones de los órganos de dirección y administración de la RCP.
- 4.- Emitir los pronunciamientos oficiales sobre las decisiones del Comité Ejecutivo en relación con las solicitudes de ingreso de nuevos miembros a la RCP.
- 5.- Velar por el cumplimiento de los requisitos y condiciones para la aceptación de auxilios y donaciones, la autorización de contratos cuando la cuantía esté entre 100 y 200 smmlv, la compra, venta, arrendamiento o prenda de los bienes que sean propiedad de la RCP y emitir los pronunciamientos oficiales sobre ello.
- 6.- Revisar y dar trámite a los comunicados oficiales que emita el Comité Ejecutivo de la RCP.
- 7.- Llevar el libro de registro de los miembros de la RCP.
- 8.- Gestionar el cumplimiento de los acuerdos de la RCP.
- 9.- Las demás que le asigne la Asamblea General de la RCP y aquellas que le correspondan en calidad de Secretario General de la Asamblea General de la RCP y del Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 38.- VOCALES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA RCP:**

Las instituciones miembro que sean designadas como Vocales del Comité Ejecutivo, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- 1.- Dirigir, cuando sean designados por el Comité Ejecutivo, las actividades académicas y eventos organizados por la RCP.



2.- Hacerse cargo de la elaboración de las propuestas de estructura organizativa, de la creación, modificación o supresión de cargos, y del establecimiento de asignaciones o remuneraciones de tales cargos, para el estudio y definición en el Comité Ejecutivo.

3.- Las demás que le asigne la Asamblea General de la RCP y el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 39.- REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS EN EL COMITÉ EJECUTIVO**

**DE LA RCP:** Solo podrán asistir y participar con voz y voto en el Comité Ejecutivo, como representantes de la institución miembro de la RCP, el representante legal o Rector, o los delegados nombrados oficialmente ante la RCP, en cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 20 y siguiendo la norma de representación del artículo 14 del presente Estatuto.

Sin embargo, tales representantes oficiales de la institución miembro que hace parte del Comité Ejecutivo, podrán asistir en compañía de otras personas de la respectiva institución cuando lo consideren a bien si se tratara de ilustrar sobre algún tema del que fuera experto el acompañante, contando siempre con el visto bueno del resto de los miembros del Comité Ejecutivo. En ese caso, tales acompañantes, tendrán voz, pero no voto ante este órgano de gobierno.

**ARTÍCULO 40.- REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA RCP:**

El Comité Ejecutivo se reúne bimestralmente en sesiones ordinarias, o en forma extraordinaria por solicitud del Presidente del mismo o de no menos de cuatro (4) de los miembros del mismo. Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente de este órgano.

Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo de la RCP, por medios electrónicos o correo certificado y con una antelación mínima de tres (3) semanas. Las sesiones extraordinarias serán convocadas también por el Presidente con una antelación mínima de una (1) semana.

**PARÁGRAFO:** Toda reunión ordinaria o extraordinaria del Comité Ejecutivo deberá asentarse en acta debidamente llevada, aceptada y suscrita. Son responsables de suscribir estas actas, la Presidencia y la Secretaría General. Las actas deberán recolectarse en un libro de actas de modo consecutivo.

**ARTÍCULO 41.- QUORUM EN EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA RCP:**

Para que el Comité Ejecutivo pueda deliberar y votar en la fecha y hora convocada, debe constituirse un quórum de la mitad más uno (1) de sus miembros. Las decisiones que tome el Comité Ejecutivo deben darse por mayoría absoluta, es decir la posición que tenga más de la mitad de los votos.

**ARTÍCULO 42.- OTRAS REUNIONES:** El Comité Ejecutivo podrá reunirse además de la forma establecida en el artículo 35 de este Estatuto, de la siguiente manera:

1.- Reuniones universales: el Comité Ejecutivo podrá reunirse, deliberar y decidir, a cualquier día y en cualquier lugar, sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad de sus miembros.

2.- Reuniones no presenciales: el Comité Ejecutivo podrá reunirse, deliberar y decidir de modo no presencial, cuando exista un medio que incluya video y audio, y que la

comunicación sea sincrónica, directa y simultánea. Para este caso, deberá haber también convocatoria según el artículo 35, o proceder como ocurriría para una reunión universal.

3.- Decisiones por otros medios: el Comité Ejecutivo podrá tomar decisiones cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto, respecto a una propuesta clara que pueda ser aceptada o no en su integridad. En caso de que alguna respuesta no corresponda a una aceptación o negación de la propuesta de modo integral, sino que presente variantes, el tema no podrá ser decidido de este modo, sino que deberá llevarse a una reunión presencial o no presencial. La propuesta deberá ser remitida por la Secretaría Ejecutiva solicitud de la Presidencia, presentando el plazo en el cual deberán hacerse llegar las respuestas de cada miembro. La Secretaría Ejecutiva se encargará de recolectar las respuestas e informar a los miembros del Comité Ejecutivo el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del plazo estipulado.

**PARÁGRAFO:** Las actas de las reuniones no presenciales y de las decisiones por otros medios deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo de actas del mismo modo que se hace con las actas de reuniones presenciales. En el caso de las actas para las decisiones por otros medios, deberá adjuntarse a ellas, la prueba de las respuestas de los miembros del Comité Ejecutivo.

#### **CAPÍTULO IV: SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA RCP**

**ARTÍCULO 43.- DEFINICIÓN DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA RCP:** La Secretaría Ejecutiva de la RCP es el cargo ejecutivo de la misma, para la organización y gestión de sus actividades académicas y administrativas.

La Secretaría Ejecutiva será ejercida por una persona natural y será designada por el Comité Ejecutivo, órgano del cual depende jerárquicamente. La Secretaría Ejecutiva asistirá a la Presidencia y en general al Comité Ejecutivo en las funciones encomendadas y ejercerá coordinación entre los distintos órganos de gobierno de la RCP y la coordinación entre comités o comisiones especiales y entre los Nodos o Capítulos Regionales.

La Secretaría Ejecutiva de la RCP no hace parte formalmente del Comité Ejecutivo, por lo cual podrá participar en sus reuniones previo visto bueno del Comité, teniendo en ellas voz, pero no voto.

**ARTÍCULO 44.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA RCP:** La Secretaría Ejecutiva de la RCP tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1.- Preparar la propuesta de presupuesto anual de la RCP para revisión, ajuste y aprobación del Comité Ejecutivo, con miras a ser presentado en la Asamblea General para su aprobación definitiva.

2.- Realizar la coordinación y seguimiento a los planes de acción de los Nodos o Capítulos Regionales.

3.- Preparar los informes de ejecución presupuestal y los estados financieros anuales para que el Comité Ejecutivo los examine, conceptúe sobre ellos y los someta a la consideración y aprobación de la Asamblea General de la RCP.

4.- Apoyar al Comité Ejecutivo en la formulación del Plan Estratégico de la RCP y el Plan de Acción Anual.

5.- Dar todo el apoyo necesario para la ejecución de las acciones orientadas al cumplimiento de las políticas, estrategias y acciones del Plan Estratégico, del Plan de Acción Anual y de los demás programas y proyectos de la RCP, presentados por el Comité Ejecutivo y aprobados por la Asamblea General de la RCP.

6.- Prestar todo el apoyo que requieran los Nodos o Capítulos Regionales para el desarrollo de las acciones de estos, en correspondencia con los Planes Estratégico y de Acción Anual de la RCP.

7.- Coordinar los procedimientos previstos para la admisión de nuevos miembros de la RCP, según lo establecido en estos Estatutos y otras reglamentaciones del Comité Ejecutivo.

8.- Presentar informes mensuales sobre el avance de los proyectos o programas asignados para su desarrollo.

9.- Rendir un informe anual de su gestión y sobre el desarrollo y la marcha de la RCP al Comité Ejecutivo y a la Asamblea General de la RCP.

10.- Asistir a la presidencia y apoyarla en las reuniones o eventos para las que sea convocado por aquella, o el Comité Ejecutivo.

11.- Las demás que le asigne la Asamblea General de la RCP o el Comité Ejecutivo y aquellas que le correspondan en su calidad de gestor y administrador de la RCP.

**ARTÍCULO 45.- CALIDADES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:** Para poder ser postulado y designado como Secretario Ejecutivo de la RCP, se requiere:

1.- Ser colombiano en ejercicio de la ciudadanía.

2.- Contar con una formación universitaria de posgrado, al menos de maestría.

3.- Contar con un reconocido prestigio académico y con experiencia en gestión universitaria de posgrados.

## **CAPÍTULO V: INSTANCIAS DE APOYO**

**ARTÍCULO 46.- INSTANCIAS DE APOYO:** El Comité Ejecutivo podrá constituir diferentes tipos de instancias de apoyo con el fin de coadyuvar al logro de los propósitos, objetivos, programas y proyectos de la RCP. En principio, el Comité Ejecutivo constituirá como instancias de apoyo, unos nodos o capítulos regionales, para lo cual este Comité definirá de modo oficial la conformación regional de la RCP.

**ARTÍCULO 47.- DEFINICIÓN DE NODO O CAPÍTULO REGIONAL:** Los Nodos o Capítulos Regionales son instancias de apoyo constituidas a nivel regional, cuyo principal objetivo es promover el desarrollo de las acciones de la RCP en su ámbito regional, mediante la

generación de espacios de participación de las instituciones miembros presentes en tal región.

Cada Nodo o Capítulo Regional tendrá a dos Instituciones Miembro como Coordinadores, uno como principal y el otro como suplente, seleccionados entre las instituciones que hacen parte de la región y que se postulen para ello, los cuales serán designados por el Comité Ejecutivo.

**ARTÍCULO 48.- FUNCIONES DE LOS NODOS O CAPÍTULOS REGIONALES:** Son funciones de los Nodos o Capítulos Regionales las siguientes:

- 1.- Divulgar y visibilizar en la región los propósitos y objetivos de la RCP.
- 2.- Invitar a otras instituciones que pudieran hacer parte de la RCP, para unirse a ella, para lo cual pondrá en contacto a la institución invitada con la Secretaría Ejecutiva de la RCP, para que esta surta el trámite respectivo según el presente Estatuto y reglamentaciones complementarias.
- 3.- Proponer, ante el Comité Ejecutivo para su aprobación, el Plan de Acción Regional Anual de conformidad con el Plan Estratégico y el Plan de Acción Anual de la RCP. Desarrollar el plan aprobado.
- 4.- Impulsar propuestas regionales constructivas, pertinentes y factibles para el logro de los objetivos de la RCP.
- 5.- Dar a conocer al Comité Ejecutivo las necesidades regionales en materia de educación de posgrados.
- 6.- Las demás que le asigne la Asamblea General de la RCP o el Comité Ejecutivo y aquellas que le correspondan en su calidad de instancia de apoyo regional.

**ARTÍCULO 49.- COORDINADORES DE NODO O CAPÍTULO REGIONAL:** Los Coordinadores de Nodo o Capítulo Regional son institución miembro que serán voceros de la RCP en las regiones, ante todos los miembros fundadores, asociados o promotores de la región. Serán funciones del Coordinador de Nodo o Capítulo Regional:

- 1.- Coordinar el trabajo conjunto de las instituciones miembro que hacen parte del respectivo Nodo o Capítulo Regional.
- 2.- Hacer llegar a la Presidencia un informe semestral sobre el desarrollo del Plan de Acción Anual.
- 3.- Liderar los procesos de divulgación, visibilización e invitación de la RCP en la región.
- 4.- Presidir las reuniones de las instituciones miembro que hacen parte del Nodo o Capítulo Regional y suscribir las actas respectivas junto con un secretario *ad-hoc* en ellas.
- 5.- Mantener un contacto estrecho con el Comité Ejecutivo y la Secretaría Ejecutiva de la RCP.

## **TÍTULO IV: PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 50.- PATRIMONIO:** El patrimonio de la RCP está conformado por los siguientes

Bienes y rendimientos:

- 1.- Los aportes que hagan sus miembros como cuotas ordinarias, extraordinarias o especiales que establezca la Asamblea General de la RCP.
- 2.- Las cuotas de afiliación como miembros de la RCP.
- 3.- Los aportes o donaciones que por cualquier concepto reciba la RCP, previa aceptación por parte de la Asamblea General de la RCP.
- 4.- Las rentas propias que pueda generar a partir de la operación y desarrollo de su objeto.

## **TÍTULO V: CONTROL Y VIGILANCIA**

### **CAPÍTULO I: CONTROL FISCAL**

**ARTÍCULO 51.- REVISOR FISCAL:** El control fiscal de los bienes, recursos, ingresos y gastos de la RCP está a cargo del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal y su suplente serán personas naturales elegidas por la Asamblea General de la RCP para un periodo de un (1) año, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales para este tipo de cargo. El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser reelegidos indefinidamente.

**ARTÍCULO 52.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:** Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- 1.- Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la RCP se ajustan a las normativas de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de la RCP y del Comité Ejecutivo y a las disposiciones legales vigentes.
- 2.- Dar cuenta de modo oportuno y por escrito, a la Asamblea General de la RCP, al Comité Ejecutivo y a la Secretaría Ejecutiva, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la RCP y en el desarrollo de sus actividades.
- 3.- Colaborar con los organismos gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la RCP y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4.- Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la RCP y las actas de las reuniones de la Asamblea General de la RCP y del Comité Ejecutivo y porque se conserven debidamente, la correspondencia y los comprobantes de cuentas, e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.

5.- Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la RCP.

6.- Autorizar con su firma los Estados Financieros que se elaboren.

7.- Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y las que le encomiende la Asamblea General de la RCP y el Comité Ejecutivo.

## **TÍTULO VI: QUORUM, VOTACIONES, MAYORÍAS Y ACTAS**

**ARTÍCULO 53.- QUORUM:** El quorum deliberatorio, corresponde al mínimo de miembros hábiles o activos que deben estar presentes para poder deliberar en la respectiva reunión. Por su parte, el quorum decisorio, es aquel que corresponde al mínimo de miembros hábiles o activos que deben estar presentes para poder votar y decidir.

**ARTÍCULO 54.- VOTACIONES:** Las votaciones en la Asamblea General de la RCP y en el Comité Ejecutivo corresponderán a uno por cada institución miembro, teniendo en cuenta las reglas de representación del artículo 14 de este Estatuto. La votación podrá llevarse a cabo por el sistema que la Presidencia considere más apropiado, para lo cual podrá contemplarse el electrónico.

**ARTÍCULO 55.- MAYORÍAS:** Mayoría simple es la que corresponde a la posición o candidato que tenga aritméticamente más votos, sin contar ni la abstención ni los votos en blanco. Mayoría absoluta es la que corresponde a la posición o candidato que tenga más de la mitad de los votos o la mitad más uno, sin contar la abstención ni los votos en blanco. Para lograr la mayoría absoluta, podrá aplicarse el sistema de segunda vuelta entre las dos posiciones o candidatos que hayan obtenido en la primera vuelta la mayor cantidad de votos.

**ARTÍCULO 56.- ACTAS:** De toda reunión de la Asamblea de Rectores, del Comité Ejecutivo y de los Nodos o Capítulos Regionales, deberá llevarse el acta respectiva, la cual deberá identificarse con el nombre del órgano, el número consecutivo y la fecha de la reunión. El número consecutivo de las actas no se reanuda cada año. La validez de las actas la dará la firma de quien ejerció la Presidencia y la Secretaría de la reunión.

Además de lo anterior, toda acta deberá dar cuenta expresa siempre de:

1.- Orden del día.

2.- Verificación del quórum.

3.- Método, fecha e institución y persona que convocó a la reunión.

4.- Fecha de aprobación del acta anterior.

- 5.- Método de aprobación del acta respectiva
- 6.- Institución y persona que ejerce la Presidencia y la Secretaría General.
- 7.- Invitados, si los hubiera.
- 8.- Respecto a cada punto del orden del día, deberá indicarse de forma expresa la decisión tomada.
- 9.- Para los casos en que se lleve a cabo votación, deberá incluirse el número de votos que obtuvo cada posición o candidato, sin el sentido del voto de cada institución o persona.
- 10.- Firma de las personas que representan a las instituciones que ejercen la Presidencia y la Secretaría General de la reunión.
- 11.- Se incluirán como anexos y anunciarán en el acta, los informes, presentaciones o comunicaciones, sobre las que versaron los puntos de la reunión.

## **TÍTULO VII: INTERPRETACIÓN, REFORMA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **CAPÍTULO I: INTERPRETACIÓN**

**ARTÍCULO 57.- INTERPRETACIÓN DE ESTE ESTATUTO:** Las dudas que se presenten en la aplicación e interpretación del presente Estatuto, serán resueltas por la Asamblea General de la RCP, atendiendo a la lógica natural, al sentido general de los estatutos y a la naturaleza, necesidades y conveniencia de la RCP.

**ARTÍCULO 58.- INTERPRETACIÓN DE OTRAS NORMATIVAS DE LA RCP:** La interpretación de otras normativas de la RCP distintas al presente Estatuto, corresponderá al órgano que emitió tal normativa, atendiendo a los mismos criterios planteados en el artículo anterior.

### **CAPÍTULO II: REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 59.- COMPETENCIA PARA EL ESTUDIO Y ADOPCIÓN DE REFORMAS DE ESTATUTOS:** Corresponde de modo exclusivo a la Asamblea General de la RCP, la competencia para estudiar, decidir y adoptar reformas a los Estatutos. Corresponde al Comité Ejecutivo proponer la metodología para el análisis, estudio y aprobación en la Asamblea General de la RCP, de la propuesta de Estatutos.

**PARÁGRAFO:** Cualquier institución miembro podrá presentar propuestas de reformas parciales o totales a los Estatutos, las cuales se surtirán siempre por medio del Comité Ejecutivo, instancia que presentará la misma a la Asamblea General de la RCP.

**ARTÍCULO 60.- CONVOCATORIA PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS:** Para la reforma de los Estatutos deberá convocarse a una Asamblea General de la RCP, ordinaria

o extraordinaria, con una antelación mínimo de noventa (90) días, dejando expresamente en el orden del día propuesto, que se tratará la reforma a los estatutos.

Al momento de la convocatoria deberá remitirse a todos los miembros, el proyecto de reforma completo.

**ARTÍCULO 61.- QUORUM PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS:** Para la reforma de los Estatutos deberá constituirse un quórum deliberatorio y decisorio de la Asamblea General de la RCP de no menos del 70% de la totalidad de las instituciones miembro activas.

En caso de que no se logre este quórum, se deberá realizar una nueva convocatoria en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario siguientes a la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria también se requerirá de un quórum deliberatorio y decisorio del 70% de la totalidad de las instituciones miembro activas. En caso de que no cumpla con este quórum, se esperará una hora más a la hora oficialmente convocada y se podrá deliberar y decidir con el número de instituciones miembro asistentes.

**ARTÍCULO 62.- MAYORÍA PARA LA ADOPCIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS:**

Las decisiones que tome la Asamblea General de la RCP sobre cada uno de los artículos que componen el proyecto de reforma, deberán darse por una mayoría calificada de dos terceras (2/3) partes de la totalidad de las instituciones miembro presentes en la Asamblea de Rectores.

**ARTÍCULO 63.- VIGENCIA:** La reforma aprobada entrará en vigencia a partir de su aprobación en Asamblea General de la RCP y le será comunicada a cada una de las instituciones miembro de la RCP.

### **CAPÍTULO III: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA RCP**

**ARTÍCULO 64.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN:** La RCP se disolverá por las siguientes causales:

- 1.- Por la imposibilidad de desarrollar el objeto, propósitos u objetivos de la RCP, de conformidad con este Estatuto.
- 2.- Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en la ley.
- 3.- Por decisión de las instituciones miembro, adoptada por las dos terceras (2/3 partes) de los miembros activos.

**PARÁGRAFO:** Para la discusión y decisión de la disolución según la última de las causales, deberá procederse en cuanto a competencia, convocatoria y quórum, del mismo modo que para la reforma de estatutos.

**ARTÍCULO 65.- LIQUIDACIÓN:** Decretada la disolución, y en la misma reunión de la Asamblea General de la RCP, se procederá a nombrar un liquidador. La Asamblea General de la RCP podrá designar como liquidador provisional o definitivo al último representante legal de la RCP.



**PARÁGRAFO:** Satisfecho el pasivo, los bienes que conformaren el activo patrimonial, si lo hubiere, pasaran a una entidad sin ánimo de lucro con fines similares, y en caso de que no existiera, a una institución de utilidad común, según decisión de la Asamblea General de la RCP o en su defecto del último Comité Ejecutivo.

## **TÍTULO VIII: DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 66.- NORMAS APLICABLES A LA RCP:** Serán aplicables a la RCP, como entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

**ARTÍCULO 67.- NO NEGOCIABILIDAD DE LOS DERECHOS:** Los derechos, aportes y demás contribuciones de las instituciones miembro de la RCP, en ningún caso serán reembolsables, ni tienen el carácter de negociables o transferibles.

## **TÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 68.- COMITÉ EJECUTIVO: COMITÉ EJECUTIVO:** Al momento de la entrada en vigencia de estos Estatutos de conformidad con el artículo 69, el Comité Ejecutivo elegido continuará su labor cumpliendo sus funciones, de acuerdo con las normas de estos Estatutos. Sin embargo, no se reiniciará el conteo del período de elección, sino que los tres (3) años se contarán a partir de la elección del Comité Ejecutivo de la próxima vigencia (2019 – 2021), de acuerdo con los presentes Estatutos.

**PARÁGRAFO:** Al momento de la entrada en vigencia de estos Estatutos, de conformidad con el artículo 69, el Comité Ejecutivo actual continuará su gestión de acuerdo al período para el cual fue elegido (2019 – 2021).

## **TÍTULO X: VIGENCIA**

**ARTÍCULO 69.- VIGENCIA:** El presente Estatuto de la Red Colombiana de Posgrados, RCP, rige a partir del siguiente día de su aprobación por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá, una vez se haya efectuado el trámite de legalización del acta de la Asamblea General, llevada a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, de la República de Colombia, el día (28) del mes marzo del año 2019.

Nota: El presente Estatuto fue registrado y aprobado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de abril de 2019.